

# Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

## Resolución Nº 139-2011 - OSCE/PRE

Jesús María, 22 FEB 2011

#### **VISTOS:**

El Proceso Arbitral  $N^{o}$  S 082-2010-SNA-OSCE iniciado el 14 de julio de 2010, por la empresa GOALS S.A. con el Instituto Nacional de Salud;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único № 007-2011/COLEGIO-SNA-OSCE del 14 de febrero de 2011, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución № 061-2010-OSCE/PRE;

### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 23 de diciembre de 2009, la empresa GOALS S.A. y el Instituto Nacional de Salud, suscribieron Contrato  $N^{\circ}$  348-2009-OPE/INS derivado de la Licitación Pública  $N^{\circ}$  004-2009-OPE/INS, para La adquisición de computadoras;

Que, mediante escrito de fecha 14 de julio del 2010, la empresa GOALS S.A. interpuso demanda arbitral ante la Secretaria del SNA-OSCE contra el Instituto Nacional de Salud, la que fue contestada mediante escrito de fecha 27 de octubre de 2010;

Que, al no existir acuerdo entre las partes respecto a la conformación del tribunal arbitral, la controversia deberá ser resuelta por Árbitro Único por aplicación supletoria del artículo 220º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco (05) días a que se refiere el artículo 32º del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado por Resolución № 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias derivadas de la ejecución del contrato antes mencionado, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado;

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo № 006-2009-EF;

#### SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero</u>.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre la empresa GOALS S.A. y el Instituto Nacional de Salud, al abogado Miguel Ángel Chávez Meza, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

<u>Artículo Segundo</u>.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

<u>Artículo Tercero</u>.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

<u>Artículo Quinto.</u>- Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Registrese, comuniquese y archivese.

ARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO

Presidente Ejecutivo